

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan David Gómez Rodríguez**, con T.P 189.372 del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado con la contestación de la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Astrid Hurtado Gutiérrez  
Oficial Mayor.



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Santiago Román Restrepo
Demandado	Jhon Ferney Cano Estrada y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00928 00</b>
Auto	Sustanciación No. 2246
Asunto	Incorpora, tiene notificado conducta concluyente, reconoce personería, requiere apoderada de Sura.

Se integran al expediente, soportes de notificación electrónica aportados por la parte demandante, remitida al correo electrónico de los demandados, respecto de los cuales es menester aclarar que, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, (norma vigente al momento del envío del mensaje de datos), en consonancia con la Sentencia C-406 de 2020, no obra constancia del momento en el cual fue efectivamente recibido el mensaje de datos por parte de sus destinatarios, razón por la cual no podrá tenerse por efectiva la notificación personal.

No obstante, lo anterior, se incorporan al expediente memoriales allegados por la abogada Beatriz Sepúlveda, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., en

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

virtud de lo cual se dará aplicación a lo reglado por el artículo 301 del C.G.P., que prescribe en el inciso primero lo siguiente:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**”.* Negrillas propias.

En ese sentido, se tendrá notificada por conducta concluyente a la codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, a partir del **01 de junio de 2021**, fecha en la cual se allegó el escrito de contestación de la demanda. Es de advertir que no se da aplicación a la notificación por conducta concluyente, en virtud a la presentación del poder, por lo que pasa a exponerse:

Observa el Despacho que el poder que adjunta la Dra. Beatriz Sepúlveda, no fue conferido mediante mensaje de datos, ni contiene presentación personal, por lo que previo a reconocerle personería para actuar en el presente proceso y dar trámite a los escritos aportados, en tanto en el presente proceso, es necesario acreditar el derecho de postulación, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, presente el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder, o en su defecto lo aporte en cumplimiento de lo reglado por el artículo 74 del C.G.P.

De otro lado, reposa en el expediente poder conferido por parte del demandado **Jhon Ferney Cano Estrada**, en favor del abogado **Juan David Gómez Rodríguez**, con T.P 189.372 del C.S.J, y toda vez que se encuentra conforme con lo reglado por el artículo 74 del C.G.P, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido.

En ese sentido, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

**“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)**". Negrillas propias.

En consecuencia, se tendrá notificado al demandado **Jhon Ferney Cano Estrada**, por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de 25 de febrero de 2021, desde la fecha de la presente providencia, y se incorpora memorial de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, a los cuales se les dará trámite una vez se surta el término otorgado en el auto admisorio de la demanda.

Por último, se incorpora constancia presentada por el demandante de diligencia de oficio No. 184 de 25 de febrero de 2021, ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, del cual se allegó respuesta por parte de esa entidad, informando que se realizó la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas **EOL819**.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>152</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>08 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</b> Secretario</p>
--

AHG

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2627848

Código de verificación: **3f92b59057aaabaa9d52fa65b8e2eb6f94d64c6ed05f588abee4505df0e761dc**

Documento generado en 07/09/2022 11:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**